

DECRETO No. 1-3-0676

DE

16 mar 200

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 1751 de 2015, la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, (...) y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".

Que el artículo 95 numeral 2º ídem establece: "La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)".

Que el artículo 209 superior estableció que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 288 ídem señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 303 de la Constitución Política en su inciso 1º dispone que: "en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)".

Que el artículo 305 ídem establece dentro de las atribuciones de los Gobernadores las siguientes: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción

Página: 1 de 7

Scanned with CamScanner



DECRETO No. 1.3.0676 DE 16 mar 2010

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)".

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establecen:

"Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

"Artículo 13. Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".

Que la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece en los artículos 14 y 202 lo siguiente:

"Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria".

"Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)

et

Página: 2 de 7



1-3-0676 DECRETO No. 16 mar 2020 DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que el artículo 5º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", determina dentro de las responsabilidades del Estado Social de Derecho, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de sus elementos fundamentales.

Que el artículo 10 ídem señala dentro de los derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, la siguiente obligación: "a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad (...)" y "c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)".

Que la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal", dentro de los delitos contra la salud pública, establece en el Capítulo I - de las afectaciones a la salud pública en el artículo 368 lo siguiente: "Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el TITULO VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9ª de 1979, "por la cual se dictan Medidas Sanitarias", así como los artículos 2.8.8.1.4.3. y 2.8.8.1.4.5. del Decreto 780 de 2016, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"; expidió la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del coronavirus COVID-19.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia por coronavirus COVID-19.

Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona, siendo la sintomatología inespecífica, con fiebres escalofríos y dolor muscular, desencadenando en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social estableció las siguientes responsabilidades a las secretarias o direcciones territoriales de salud:

- "2.2.1. Adoptar las medidas de protección de la población residente en su jurisdicción, con especial énfasis en los niños, niñas y personas mayores.
- 2.2.1. Realizar el seguimiento epidemiológico que arriben a Colombia provenientes de los países de que trata el artículo 1º del presente acto administrativo [República Popular China, de Italia, de Francia y de España] o hayan estado en los mismos los últimos catorce (14) días, según el registro que para el efecto les remita Migración Colombia.

Página: 3 de 7



DECRETO No. 13-0676 DE 16 MG 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 2.2.3. Delegar personal en los puntos de entrada al país para que se realicen la evaluación preliminar de los viajeros que ingresen, en los territorios que cuenten con aeropuertos que reciban vuelos internacionales.
- 2.2.4. Reportar al Instituto Nacional de Salud los casos sospechosos para que se realicen las pruebas confirmatorias (...)".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular Externa No. 000011 del 10 de marzo de 2020, presento recomendaciones para la contención del coronavirus COVID-19; estableciendo que las aglomeraciones de personas que se presentan "en conciertos, eventos deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centro comerciales, transporte público, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros (...)".

Que en mérito de lo expuesto, se hace necesario dictar medidas de protección a la población residente en el Departamento del Valle del Cauca frente al coronavirus COVID-19.

Que el día 16 de marzo de 2020 se declaró en el Departamento del Valle del Cauca la calamidad pública con ocasión del coronavirus COVID-19.

Que conforme a lo anterior se,

DECRETA:

Artículo 1º. Medidas de protección frente al coronavirus COVID-19. Adoptar las siguientes medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la protección, mitigación y control de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el Departamento del Valle del Cauca:

- 1. De autocuidado colectivo
- a) Las empresas y espacios laborales adoptaran las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.
- b) Para los empleados y trabajadores que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar al menos dos turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral, con el fin de descongestionar el transporte público.
- 2. Medidas institucionales.
- a) Fomentar campañas en medios de comunicación masivos como radio, prensa, televisión y redes sociales con alcance Departamental para instruir a la población en materia de prevención y contención del coronavirus COVID-19 en el Departamento del Valle del Cauca.
- Exhortar al sector productivo a implementar estrategias de trabajo remoto para limitar las posibilidades de propagación del coronavirus COVID-19.
- c) Ordenar a la Secretaria de Salud Departamental de forma inmediata activar el plan de emergencia y contingencia para realizar las acciones necesarias, tendientes a mitigar el riesgo de transmisión del coronavirus COVID-19 en esta fase de contención de la enfermedad.
- d) La Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento deberá coordinar la activación de puesto de mando unificado (PMU), con monitoreo permanente las 24 horas del día en los 42 municipios del Departamento.

" At

Página: 4 de 7



DECRETO No. 1-3-0676 mar 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- e) La Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento deberá promover en todos los municipios del Departamento la activación de sus Consejos Municipales de Gestión del Riesgo y Desastres -CMGRD-, para garantizar la articulación de éstos con los prestadores de servicios de salud y aseguradores que hacen presencia en su jurisdicción, para el desarrollo de las siguientes actividades:
- Activar los Planes de Emergencia y Contingencia de sus Municipios y Distritos.
- Acatar y Promover todas las medidas de promoción, prevención y autocuidado de la salud, socializadas desde el Ministerio de Salud y Protección Social, y las que se definan desde el Departamento, en las diferentes circulares que con motivo del tema de coronavirus COVID-19 existan y se emitan.
- Fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica para identificar oportunamente cualquier evento sospechoso de coronavirus COVID-19, que cumpla con las definiciones de caso establecidas por el Instituto Nacional de Salud y que se pudiera presentar en su jurisdicción, garantizando con los prestadores la atención inmediata y el aislamiento requerido.
- Realizar un inventario de recursos humanos, técnicos, económicos, en equipos, instalaciones e insumos de emergencia.
- Informar a la comunidad sobre los sistemas dispuestos para atender la emergencia.
- Promover el cuidado y protección de la infancia y adulto mayor.
- Promover un modelo de Atención Primaria en Salud que priorice las zonas rurales y rurales dispersas, con especial énfasis en el cuidado del adulto mayor.
 - f) Establecer a nivel Departamental la línea única de emergencia: 123 y las líneas telefónicas: (2) 6206819 y (2) 48655555 opción 7 (exclusiva en Cali), correo electrónico: covid19@valledelcauca.gov.co, como canales de información para las instituciones de salud y la población general.
 - g) Las Secretarias de Salud Municipales priorizarán la atención domiciliaria de estas emergencias bajo la coordinación de la Secretaria de Salud Departamental.
 - 3. En el sector educativo.
 - a) Suspender las clases a partir del 16 de marzo de 2020 en los colegios públicos y privados del Departamento, según instrucciones del Gobierno Nacional.
 - b) El periodo de vacaciones para las instituciones educativas se adelanta a partir del 30 de marzo de 2020 hasta el 20 de abril de 2020 y dependiendo la evolución del COVID-19 se decidirá si el calendario continua presencial o virtual.
 - c) Directivos y docentes deberán aprovechar la semana del 16 al 27 de marzo de 2020 para preparar planes y metodologías virtuales de estudio para que los estudiantes las puedan realizar desde sus casas.
 - d) Las entidades antes mencionadas deberán implementar programas o medidas que permitan el estudio no presencial y asistido por las tecnologías de la información y comunicaciones.
 - e) Exhortar a los rectores de las Universidades Públicas y Privadas, Instituciones Técnicas y Tecnológicas ubicadas en la jurisdicción territorial del Departamento, al cierre de sus instalaciones físicas como medida de protección y control para evitar la

Página: 5 de 7



DECRETO No. 1-3-0676 DE 16 mar 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

propagación de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el Departamento del Valle del Cauca.

- 4. De orden público.
- a) Suspender la realización de concentraciones, aglomeraciones, manifestaciones y eventos de afluencia en sitios públicos o privados de cualquier tipo (tales como actividades sociales, cívicas, religiosas, políticas, culturales, deportivas, centros de atención para el adulto mayor, entre otras), que conlleve a la concentración de más de diez (10) personas en sitios públicos o privados, en espacios cerrados o abiertos, con el fin de evitar contacto estrecho entre personas.

Parágrafo: Se exceptúan de la anterior medida las autoridades sanitarias, hospitalarias, de emergencia y entidades públicas y privadas en las cuales requieran intervenir con acciones o decisiones para el manejo del coronavirus COVID-19.

- b) Exhortar a los alcaldes del Departamento a decretar el toque de queda, ley seca y las medidas que consideren necesarias en cada uno de sus municipios para controlar la dispersión del coronavirus COVID-19.
- c) Los alcaldes de los municipios y distritos pertenecientes al Departamento del Valle del Cauca deberán vigilar el cumplimiento de la cuarentena de los diferentes tipos de casos y sus contactos COVID-19 como medida de protección a la comunidad en general.
- d) Ordenar a las autoridades militares y de policia del Departamento del Valle del Cauca, realizar los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo aquí decretado.
- e) Evitar el acaparamiento o, de cualquier manera, sustraer del comercio artículo o producto oficialmente considerado de primera necesidad.

5. Medidas Administrativas.

Establecer como medidas administrativas para la contención del coronavirus COVID-19 en todas las instalaciones administrativas de la Gobernación del Valle del Cauca y las entidades descentralizadas, las siguientes:

- a) Promover el trabajo flexible y virtual, conforme a los lineamientos que emita el Gobierno Nacional.
- b) Conminar a los funcionarios, contratistas, usuarios y visitantes, a realizar el lavado de manos frecuentemente durante su permanencia en las instalaciones de la entidad.
- c) Desinfectar frecuentemente todas las áreas de trabajo y áreas comunes.
- d) Los funcionarios o contratistas que presenten cuadro o sintomatología de enfermedad respiratoria, deberán reportarlo a la Secretaría de Salud Departamental, a fin de adoptar las medidas administrativas a que haya lugar.
- e) Se realizarán reuniones presenciales solo en aquellos casos en que sea estrictamente necesario.
- f) Se promoverá la atención por canales virtuales a las autoridades municipales y al público en general.
- g) Acatar y promover todas las medidas de promoción, prevención y autocuidado de la salud que se establezcan el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades sanitarias y las que se definan desde el Departamento.
- h) Propender que los servidores públicos adultos mayores de 60 años, así como los de cualquier edad con enfermedades crónicas, enfermedades pulmonares, diabetes, hipertensión arterial, enfermedades arteriales, infecciones respiratorias agudas, entre otras, realicen sus actividades desde su lugar de residencia.

The state of

Página: 6 de 7



DECRETO No. 1-3-0676 DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 2º. Medidas correctivas. Las anteriores medidas constituyen una orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el numeral 2 del artículo 35 de la ley 1801 de 2016 (multa general tipo 4; participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia), sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en el artículo 368 del Código Penal.

Artículo 3º. Divulgación. La Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres y la Secretaría de Salud Departamental divulgaran por el medio más eficaz el contenido del presente acto administrativo, brindarán capacitación, asistencia y acompañamiento a los alcaldes municipales, distritales y coordinadores de gestión del riesgo en cada municipio.

Artículo 4º. Seguimiento. La Secretaria de Salud Departamental del Valle del Cauca en coordinación, concurrencia y subsidiariedad de las autoridades administrativas y sanitarias del Departamento del Valle del Cauca velará por el cumplimiento de las disposiciones que establezca el Gobierno Nacional y lo consagrado en el presente Decreto.

Artículo 5º. Vigencia y derogatorias. La medidas adoptadas en el presente Decreto, estarán vigentes hasta la fecha en que el Gobierno Nacional levante la emergencia sanitaria decretada en el país, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto 1-3-0666 del 12 de marzo de 2020.

Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes de mar del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactor: Martha Lucía García P., Profesional Universitario Revisó: Diego Fernando Palacios Ramírez, Líder de Programa Vo. Bo. Diana Carolina Reinoso Vásquez, Subdirectora de Representación Judicial Vo. Bo. Lía Patricia Pérez Carmona, Directora Departamento Administrativo de Juríd

Página: 7 de 7